



Resolución de Gerencia General



N° : 156 - 2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 18 de Setiembre del 2018

VISTO: i) la Carta N° 13VIII-2018-DIMEXSOUTH, ii) el Informe N° 297-2018-WBZC-R.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM, iii) el Informe N° 087-2018-HJTJ-I.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM, iv) el Informe N° 514-2018-GEINFRA/PERPG/GRM, v) la Carta N° 35VIII-2018-DIMEXSOUTH, vi) el Informe Legal N° 228-2018-OAJ/PERPG/GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 133-2018-GG-PERPG/GR.MOQ del 17 de Agosto del 2018, se declara fundada con eficacia anticipada al 31 de Julio del 2018, la solicitud de la empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L., sobre cuarta ampliación de plazo contractual N° 04 del contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. "Adquisición e instalación de tubería PVC para riego, accesorios de PVC, válvulas de FF dúctil e hidrantes", otorgándosele un periodo de plazo de 30 días calendario., plazo que tenía como fecha de vencimiento el 16 de Agosto del 2018.

Que, con la Carta de vistos 1), presentado por mesa de partes el 13 de Agosto del 2018 la empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L. solicita ampliación de plazo, sustentando su pedido en que a la fecha del pedido no ha tenido respuesta favorable por parte del PERPG *debido a que no tenía frente de trabajo por no tener materiales o accesorios, y a la espera de recibir el visto bueno para la realización de la instalación de la TEE de HD a la tubería de HDPE de 630 mm, situación que vienen también impidiendo nuestra intervención, conforme a las condiciones del contrato, solicitando una ampliación de veinte (25) días calendario.*

Que, mediante el Informe de vistos 2) del 29 de Agosto del 2018, el Residente de la Obra Ing. Wilson B. Zapata Calizaya emite su opinión técnica sobre el pedido de ampliación de plazo el mismo que concluye entre otras cosas en dar **Viabilidad a la ampliación de plazo de 25 días calendarios, lo que no incluyendo adicionar los gastos generales a favor de la contratista.**

Que, mediante el informe de vistos 3), del 03 de Setiembre del 2018, el Inspector de Obra Ing. Héctor Javier Tarqui Juli, emite opinión técnica respecto de la ampliación de plazo, la misma que concluye entre otras cosas en dar viabilidad a la quinta ampliación de plazo, de 25 días calendario sin incluir adicionar los gastos generales a favor de la contratista DIMEXSOUTH E.I.R.L., justificado ello en la *falta de ejecución de los trabajos previos de preparación de terreno, efectuar trabajos de limpieza de la tubería HDPE 630 mm., desde el punto de captación a ambos márgenes, también se deberá de tener en cuenta la movilización de los equipos y la maquinaria a utilizar para nivelar la tubería HDPE, para realizar el empalme, el tiempo que se da, no impide a que la contratista cumpla con la culminación de la instalación de las válvulas, hidrantes, pruebas hidráulicas del sistema hidráulico de la obra, tal como está establecido en el contrato N° 002-2018-*

CS-PERPG/GR.MOQ, si en caso el contratista incumpliera se deberá de tomar las medidas correspondientes al incumplimiento del contrato.

Que, mediante el Informe de vistos 4) remitido por la Gerencia de Infraestructura como área usuaria de la contratación materia del Contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ, se remite a la Gerencia General los informes técnicos tanto del Residente de la obra como del Inspector, respecto de la solicitud de ampliación de plazo.

Que, de acuerdo a lo obrante en los antecedentes, el pedido de ampliación de plazo contractual N° 05 se ha realizado el día 13 de Agosto del 2018 (presentación por la mesa de partes), es decir dentro de la vigencia del Contrato (teniendo en consideración que con la ampliación N° 4, el plazo contractual vencía el 16 de Agosto del 2018), justificando su pedido según el escrito de vistos 1). Al respecto el inc. 4 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." Del mismo modo el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, regula respecto a la ampliación de plazo contractual según el caso que nos ocupa lo siguiente:

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...)

Teniendo en cuenta lo mencionado, la Empresa solicita la ampliación de plazo N° 05, justificado ello en situaciones ajenas a su responsabilidad como es la falta de ejecución de los trabajos previos de preparación de terreno tal como menciona el Inspector de Obra en su Opinión técnica.

Que, siendo que el pedido de ampliación de plazo fue presentado a la Entidad el día 13 de Agosto del 2018, y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado el PERPG tenía **10 días hábiles** para emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de dicho pedido de ampliación de plazo, plazo que venció el 27 de Agosto del 2018, sin embargo a la fecha en que el expediente se deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión respectiva, esto es el 07 de Setiembre del 2018, el plazo para el pronunciamiento de la Entidad ya se había vencido, por tanto resulta inoficioso opinar sobre la procedencia del pedido de ampliación, ya que la norma establece que en caso no exista pronunciamiento de la Entidad en el plazo mencionado, se tendrá por aprobada automáticamente la solicitud del contratista, ello bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, siendo ello así, y teniendo en consideración que la ampliación de plazo N° 05 solicitada por la empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L., a la fecha se encuentra aprobada automáticamente por la inacción de la Entidad para emitir pronunciamiento en el término establecido, corresponde remitir copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica para determinar las responsabilidades que hubieren de ser el caso.

Que, Sin perjuicio de lo mencionado, y con la finalidad de resolver el pedido presentado, ya que de lo analizado se desprende que se cuenta con las opiniones técnicas favorables para declarar fundada la

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF

solicitud de la ampliación de plazo, todo ello emitido al 03 de Setiembre del 2018, se recomienda que se apruebe el pedido de ampliación de plazo N° 05 mediante Resolución administrativa, con eficacia anticipada a su emisión, en este caso al 03 de Setiembre del 2018, ello al amparo de lo establecido en el Art. 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General:

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. del 06.04.2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste, previstas en el art. 14°, y el literal I) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal I) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27.05.2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA**, con eficacia anticipada al 03 de Setiembre del 2018, la solicitud efectuada por el contratista DIMEXSOUTH E.I.R.L. contenida en su Carta N° 13VIII-2018-DIMEXSOUTH sobre Ampliación de Plazo Contractual N° 05 del Contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. "Adquisición e Instalación de Tubería PVC, para riego, Accesorios PVC, Válvulas de FF dúctil e Hidrantes", **OTORGÁNDOSE** en consecuencia, una Ampliación de Plazo Contractual del contrato antes mencionado por un periodo de veinticinco (25) días calendario, contados desde el 18 de Agosto del 2018 al 11 de Setiembre del 2018 ello por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, la notificación inmediata de la presente Resolución en un plazo no mayor al día de su emisión, al contratista DIMEXSOUTH E.I.R.L., a la Oficina de Administración, a la Gerencia de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR**, los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica para las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades por el no pronunciamiento de la Entidad en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL